

CONSULTA PÚBLICA SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL REAL DECRETO 1617/2007, DE 7 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA MEJORA DE LA PROTECCIÓN DE LOS PUERTOS Y DEL TRANSPORTE MARÍTIMO

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y con el objetivo de incrementar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas, con carácter previo a la elaboración de un proyecto de reglamento se sustanciará una consulta pública, a través del portal web del departamento competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, se plantea la consulta pública que seguidamente figura.

Solo serán consideradas las aportaciones o consideraciones de remitentes que estén identificados válidamente.

Muchas gracias por su colaboración.

Madrid, 1 de julio de 2019

De acuerdo con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, mediante este documento se sustancia la consulta pública sobre la modificación del Real Decreto 1617/2007, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para la mejora de la protección de los puertos y del transporte marítimo.

I. ANTECEDENTES DE LA NORMA

El Real Decreto 1617/2007, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para la mejora de protección de los puertos y del transporte marítimo, incorporó a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 2005/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, sobre mejora de la protección portuaria.

Este real decreto desarrolla una serie de medidas orientadas a aumentar la protección de las personas, infraestructuras y equipos en los puertos españoles frente a la amenaza de sucesos o actos ilícitos deliberados que afecten a la protección marítima. También incorpora diversos aspectos que facilitan la armonización de las disposiciones incluidas en el Reglamento (CE) 725/2004, del Parlamento y del Consejo, de 31 de marzo, relativo a la mejora de la protección de los buques y de las instalaciones portuarias, con las de la Directiva citada.

Los antecedentes normativos al proyecto de real decreto que se pretende acometer constan en:

- Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (Convenio SOLAS), capítulo XI-2.
- Código Internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias (Código PBIP).
- Reglamento (CE) 725/2004, del Parlamento y del Consejo, de 31 de marzo, relativo a la mejora de la protección de los buques y de las instalaciones portuarias.
- Directiva 2005/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, sobre mejora de la protección portuaria.
- Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional.
- Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.
- Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (TRLPEMM), artículos 65, 263.e), 266.4.b) y 297.
- Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima (LNM), artículos 8 y 20.
- Real Decreto 1617/2007, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para la mejora de protección de los puertos y del transporte marítimo.

II. PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NUEVA NORMA

En el tiempo que lleva vigente el Real Decreto 1617/2007 se ha puesto de manifiesto la necesidad de avanzar en la implementación de la normativa de forma homogénea en lo que se refiere a la protección de los puertos, incluidas las instalaciones portuarias, y los buques.

Por otra parte, la participación de múltiples actores tanto de la administración pública como del sector privado y el volumen de información asociado, hacen necesario establecer mecanismos que permitan optimizar los recursos de cada uno y establecer una mejora continua.

Adicionalmente, las inspecciones llevadas a cabo por la Comisión Europea han permitido constatar la necesidad de implementar contenidos, que la normativa europea configura como recomendaciones, y que no se establecieron en el marco normativo vigente.

Con esta modificación ha de facilitarse la aplicación de la normativa de forma homogénea y proporcionada mediante iniciativas como, por ejemplo, la creación de un comité nacional, el desarrollo de un programa nacional de protección marítima, la aplicación de medidas equivalentes, la asignación de funciones de supervisión en determinados supuestos, dentro de las competencias de cada departamento ministerial o la introducción de la figura del funcionario debidamente autorizado (DAO).

III. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA APROBACIÓN DE LA NORMA

La experiencia acumulada en la puesta en marcha del marco normativo de protección marítima, transcurridos más de diez años de la entrada en vigor del Real Decreto 1617/2007, permite apreciar la existencia de ámbitos de mejora.

Su actualización agilizaría la puesta en marcha de un marco regulatorio bien definido y de los mecanismos de control necesarios, pilares esenciales de cualquier normativa.

Disponer de un marco regulatorio bien definido permitiría lograr una implementación homogénea, proporcionada y eficiente. Homogénea, al establecer para todos los puertos, tanto de interés general como autonómicos, un lenguaje común y unos requisitos mínimos de obligado cumplimiento; proporcionada, al regular la implementación de medidas adaptadas a la tipología de tráfico y operativa tanto del puerto como de la instalación portuaria; y eficiente, al facilitar la labor y coordinación de todos los actores involucrados desde el gestor de la propia instalación portuaria hasta los organismos internacionales, así como su integración con otras normativas en el ámbito de la seguridad. Los mecanismos de control permitirán verificar la debida implementación de la normativa, y en su caso, la aplicación de sanciones que hubiera que aplicar, sirviendo al mismo tiempo para establecer un ciclo de mejora continua.

IV. OBJETIVOS DE LA NORMA

El objetivo principal de la norma es establecer una regulación de protección marítima homogénea, proporcionada y eficiente.

Para lograr dicho objetivo, será necesario:

- Establecer un marco normativo, que llegue a detallar ciertas funciones, dentro de las competencias atribuidas a cada departamento ministerial.
- Establecer los mecanismos de planificación y coordinación de los diferentes organismos involucrados en la implementación y control de la aplicación de la normativa de protección marítima.
- Potenciar la mejora continua a través del control del cumplimiento de la normativa.
- Fomentar la cultura de seguridad integral en los puertos mejorando la formación y la difusión del conocimiento.
- Dotar al sistema de la flexibilidad necesaria para que pueda evolucionar en consistencia con los cambios que se producen en las amenazas.

V. POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS, REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

Del análisis realizado de la normativa vigente se concluye que no queda otra alternativa que la regulatoria, mediante la elaboración y aprobación de una disposición reglamentaria que modifique la actualmente vigente.

VI. INFORMACIÓN AL CIUDADANO

Las personas interesadas, físicas o jurídicas, deberán aportar sus datos de identificación y contacto para poder participar en la consulta pública para la elaboración de la norma. No se tendrán en consideración aportaciones o sugerencias anónimas o que no guarden relación directa con la solución de los problemas y la consecución de los objetivos que la futura norma persigue.

El plazo para remitir las opiniones a través del portal web del Ministerio de Fomento finalizará el día 22 de julio de 2019.